

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0324-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Erika de los Ángeles Día Villalón y José Luis Báez Guerrero.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento

II.- SINOPSIS

Incluir los términos de contaminación, contaminación en los cuerpos de agua, contaminante, cuerpos de agua, empresas de base tecnológica, manejo y control de sustentable de plantas acuáticas, plantas acuáticas invasivas, así como su definición. Establecer que el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable se declarará utilidad pública. Incluir en interés público, el saneamiento, manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas. Incorporar los postulados para la formulación y conducción de la política hídrica. Establecer que la Comisión Nacional del Agua pueda celebrar contratos, convenios para otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AGUAS NACIONALES.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- se REFORMAN: el último párrafo del artículo 3; las fracciones V y X del artículos 7; la fracción IV del artículo 7 BIS; el segundo párrafo, las fracciones XVII, XXV, XXX, XLVII y XLIX del artículo 9; la fracción I del artículo 12 BIS 3; las fracciones IV, XXVII y XXXI del artículo 12 BIS 6; las fracciones X, XVI y XVII del artículo 13 BIS 3; el segundo párrafo, las fracciones I, II y V del artículo 14 BIS; la fracción V y los párrafos penúltimo y último del artículo 14 BIS 3; las fracciones II y III del artículo 14 BIS 4; las fracciones IX, XIII y XVII del artículo 14 BIS 5; la fracción V del artículo 15; la fracción XV del artículo 29; las fracciones I y II del artículo 39 Bis.; el artículo 84 BIS 1; las fracciones III, IX y XIV del artículo 86; el artículo 86 BIS 2; la fracción VII del artículo 88 BIS; el artículo 96 BIS; el primero y segundo párrafo del artículo 96 BIS 1; la fracción V del artículo 96 BIS 2; el artículo 110; la fracción II del artículo 118 BIS 2; la fracción XIV del artículo 119; el artículo 123 BIS; y el artículo 123 BIS</p>

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la **XV.** ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

1; y se **ADICIONAN**: las fracciones XV Bis., XV Ter., XV Quáter, XVI Bis., XXV Bis., XXXVI Bis., y XLI Bis al Artículo 3; un último párrafo con fracciones I a la VIII, al Artículo 14 BIS 5; una fracción III al Artículo 39 BIS; una fracción IV al artículo 102; un artículo 103 Bis., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. [...]

I. a la XV. ...

XV Bis. "Contaminación": Se entiende la adición de cualquier sustancia al medio ambiente en suficientes cantidades, que causen efectos mensurables sobre los seres humanos, los animales, la vegetación o los materiales y que se presenten en cantidades que sobrepasen los niveles normales en los que se encuentren en la naturaleza. Tales sustancias representan un desequilibrio ecológico, manifestándose como partículas sólidas, líquidas, gases o mezclas de estas formas;

XV Ter. "Contaminación a los cuerpos de agua": Está representada por el vertimiento o integración de materia orgánica, agentes patógenos, nutrientes vegetales, compuestos orgánicos sintéticos, petróleo, sustancias químicas

No tiene correlativo

XVI. a la XVI. ...

No tiene correlativo

XVII. a la XXV b. ...

No tiene correlativo

inorgánicas y minerales, sedimentos, sustancias radioactivas y calor; incluye el vertimiento de aguas residuales;

XV Quáter. "Contaminante": Es toda materia o sustancia, sus combinaciones, compuestos o derivados químicos biológicos, tales como humos, polvos, gases, cenizas, bacterias, residuos o desperdicios y cualquiera otras que al incorporarse o adicionarse al aire, agua o tierra pueda alterar o modificar sus características naturales o las del ambiente, así como toda forma de energía, como calor, radioactividad, ruidos que al operar sobre o en el aire, agua o tierra, altere su estado natural;

XVI. a la XVI. ...

XVI Bis. "Cuerpos de Agua": Es el área receptora del agua como son los ríos, lagos, arroyos, lagunas, riveras, canales;

XVII a la XXV b. ...

XXV Bis. "Empresas de Base Tecnológica": Son las organizaciones o instituciones constituidas con enfoque mercantil que incluye dentro de su plataforma operativa, actividades científicas o tecnológicas para la generación de nuevos productos, procesos o servicios; además de estar

XXVI. a la XXXVI. ...

No tiene correlativo

XXVI. a la XXXVI. ...

No tiene correlativo

XLII. a la LXVI. ...

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley General de Equilibrio

inscritas y reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXVI. a la XXXVI. ...

XXXVI Bis. "Manejo y control sustentable de plantas acuáticas": Es el conjunto de acciones mecánicas y manuales que se implementan para retirar, extraer o cosechar las plantas acuáticas invasoras de un cuerpo de agua, con la finalidad de aprovechar su capacidad de fitoremediación para mejorar la calidad del agua y construir ambientes que generen beneficios a la sociedad y a la Naturaleza;

XXVI. a la XLI. ...

XLI Bis. "Plantas Acuáticas Invasivas": Son aquellas que se reproducen en entornos que favorecen su abundante reproducción, generando a la par climas de tensión biológica, ambiental y social que inician con la interrupción de cadenas alimenticias y obstrucción de la navegación, entre otros; entre las plantas que se ubican en esta clasificación está el lirio acuático;

XLII. a la LXVI. ...

Para los efectos de esta Ley, son aplicables las definiciones contenidas en **la Ley General de**

Ecológico y la Protección al Ambiente que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7. Se declara de utilidad pública:

I a la **IV.** ...

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

VI a la **IX.** ...

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y

XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Cambio Climático, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que no se contrapongan con las asentadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 7. [...]

I a la IV. ...

V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua, **incluyendo el manejo y control de plantas acuáticas invasivas bajo un enfoque sustentable.**

VI a la IX ...

X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuática invasivas para impulsar el desarrollo productivo en localidades y regiones aledañas a los cuerpos de agua, y**

XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. [...]

I a la **III.** ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos;

V a la **XI.** ...

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

I a la **III.** ...

IV. El mejoramiento permanente del conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, en su explotación, uso o aprovechamiento y en su conservación en el territorio nacional, y en los conceptos y parámetros fundamentales para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos, así como la realización periódica de inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para la gestión integrada de los recursos hídricos, **y el saneamiento, incluyendo el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

V a la **XI.** ...

ARTÍCULO 9. [...]

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica **bajo un enfoque sustentable** y constituirse como el Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la

<p>...</p> <p>a. ... b. ...</p> <p>Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, <i>en el ámbito nacional</i>;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y <i>privado</i>, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;</p>	<p>administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.</p> <p>...</p> <p>a. ... b. ...</p> <p>[...]</p> <p>I a la XVI. ...</p> <p>XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, incluyendo su saneamiento en manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en el ámbito nacional;</p> <p>XVIII a la XXIV. ...</p> <p>XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social, empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los</p>
---	---

XXVI a la **XXIX**. ...

XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se coordinará *en lo conducente* con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

XXXI a la **XLVI**. ...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en términos de Ley;**

XXVI a la XXIX. ...

XXX. Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos en materia de gestión de los recursos hídricos, **incluyendo su saneamiento en el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con el propósito de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, para lo cual se **podrá coordinar** con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, **empresas de base tecnológica, universidades, institutos y centros de desarrollo tecnológico.**

XXXI a la XLVI. ...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, conservación del agua, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XLVIII....

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

ARTÍCULO 12 BIS 3. El Consejo Consultivo de cada Organismo de Cuenca tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos;

ARTÍCULO 12 BIS 6. Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

XLVIII....

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades ... que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales; **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría".**

ARTÍCULO 12 BIS 3. [...]

I. Conocer y acordar la política hídrica regional por cuenca hidrológica, en congruencia con la política hídrica nacional, así como las medidas que permitan la programación hídrica y la acción coordinada entre las dependencias, entidades y organismos de las administraciones públicas federal y estatales, y a través de éstas, las municipales, que deban intervenir en materia de gestión de los recursos hídricos, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

ARTÍCULO 12 BIS 6. [...]

I. a la III. ...

IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad;

V. a la XXVI. ...

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

XXVIII. a la **XXX.** ...

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

I. a la III. ...

IV. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control, la preservación de su cantidad, calidad, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

V. a la XXVI. ...

XXVII. Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XXVIII. a la XXX. ...

XXXI. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I a la **IX**. ...

X. Contribuir al saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

XI. a la **XV**. ...

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad y calidad, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones

leyes penales **para garantizar el debido proceso de las denuncias, es imperativo que "La Comisión" actúe con imparcialidad, sin inclinaciones o preferencias, lo que lleva necesariamente a la intervención de la "Secretaría" y/o de la "Procuraduría"**.

ARTÍCULO 13 BIS 3. [...]

I a la IX. ...

X. Contribuir al saneamiento y **control sustentable de plantas acuáticas invasivas de las cuencas, subcuencas**, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;

XI. a la XV. ...

XVI. Conocer oportuna y fidedignamente la información y documentación referente a la disponibilidad en cantidad, calidad, **saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, los usos del agua y los derechos registrados, así como los tópicos y parámetros de mayor relevancia en materia de recursos hídricos y su gestión, con apoyo en el Organismo de Cuenca respectivo y sus sistemas integrados de monitoreo e información; difundir ampliamente entre sus miembros y la sociedad de la

y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII a la XXV. ...

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones

cuenca o cuencas que corresponda, la información y documentación referida, enriquecida con las orientaciones y determinaciones a las que arribe dicho Consejo de Cuenca;

XVII. Impulsar el uso eficiente y sustentable del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas, **incluyendo el aprovechamiento sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XVIII a la XXV. ...

ARTÍCULO 14 BIS. "[...]"

Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicas en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados, **empresas de base**

de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.

Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III a la IV. ...

tecnológica y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos.

[...]

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas **empresas de base tecnológica**, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará a las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

III a la IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable. Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a la IV. ...

V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico y *tecnológico con instituciones* y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VI. a la XIV. ...

V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, **incluyendo al saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas.**

ARTÍCULO 14 BIS 3. [...]

I. a la IV. ...

V. Desarrollar y estrechar relaciones con las organizaciones internacionales vinculadas con los temas de agua y su gestión integrada, y establecer relaciones de intercambio académico, **tecnológico y operativo** con instituciones, **empresas de base tecnológica** y organismos mexicanos, extranjeros o internacionales;

VI. a la XIV. ...

En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.

El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

I ...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

En materia de investigación científica, desarrollo tecnológico, fortalecimiento de las capacidades institucionales y formación de recursos humanos para el sector agua, podrán participar las instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación vinculadas con el tema de agua y su gestión.

El Instituto se apegará a lo dispuesto en la presente Ley y en sus reglamentos en materia de descentralización del sector agua, y favorecerá la participación de instituciones académicas, **las empresas de base tecnológica** y de investigación del país en el cumplimiento de las atribuciones contenidas en este Artículo.

ARTÍCULO 14 BIS 4. [...]

I ...

II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, evitando turnar o a **"la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad.**

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

IV. a la **VI.** ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a la **VIII.** ...

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. a la **XII.** ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan

III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **evitando turnar o a "la Comisión" los hechos que pueden constituir delitos e infracciones cuando esta instancia no cumple con las condiciones para actuar con imparcialidad;**

IV. a la VI. ...

ARTÍCULO 14 BIS 5. [...]

I. a la VIII. ...

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad, **incluyendo el saneamiento y control de plantas acuáticas invasivas es asunto** de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

X. a la XII. ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad, **incluyendo el**

asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. a la **XVI.** ...

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;

XVIII. a la **XXII.** ...

No tiene correlativo

saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;

XIV. a la XVI. ...

XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia; **en este sentido, las instancias de los tres órdenes de gobierno deben evitar gestionar y autorizar acciones que dañen la calidad del agua, las cuales deben suspenderse de manera inmediata por afectar el bienestar colectivo;**

XVIII. a la XXII. ...

Para la formulación y conducción de la política hídrica, se observarán los siguientes postulados:

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

I. Los ecosistemas acuáticos son patrimonio mundial natural y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país;

II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente propicio para su desarrollo integral, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos Constitucionales y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;

III. Debe protegerse y preservarse la calidad del agua como bien ambiental, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto;

IV. Son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población el control y la prevención de la contaminación del agua, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos;

V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración de la calidad del agua, el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. a la IV. ...

VI. La prevención de las causas que generan la contaminación del agua, es el medio más eficaz para evitarlo;

VII. Las instancias de los tres niveles de gobierno garantizaran la preeminencia del interés público para promover, conservar y aprovechar la calidad del agua con respecto a otros derechos, considerando los principios específicos siguientes: aspiracional, integración, precaución o precautorio, responsabilidad, uso sostenible y evaluación del impacto ambiental

VIII. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan la calidad del agua y del ambiente, prevengan la contaminación del agua y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales.

ARTÍCULO 15. [...]

I. a la IV. ...

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. a la **X**....

La formulación, seguimiento, evaluación y modificación de la programación hídrica en los términos de la Ley de Planeación, se efectuará con el concurso de los Consejos de Cuenca, los que señalarán los mecanismos de consulta que aseguren la participación y corresponsabilidad en el desarrollo de actividades, de los usuarios y demás grupos sociales interesados.

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

VI. a la X....

[...]

[...]

ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. a la XIV. ...

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XVI. a la **XVII.** ...

ARTÍCULO 39 BIS. El Ejecutivo Federal podrá expedir Decretos para el establecimiento de Zonas de Veda para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en casos de sobreexplotación de las aguas nacionales, ya sea superficiales o del subsuelo, sequía o de escasez extrema o situaciones de emergencia o de urgencia, motivadas por contaminación de las aguas o por situaciones derivadas de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, cuando:

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o

I. a la XIV. ...

XV. Mantener limpios y expeditos los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

XVI. a la XVII. ...

ARTÍCULO 39 BIS. [...]

I. [...]

II. [...]

II. Se requiera prohibir o limitar los usos del agua con objeto de proteger su calidad en las cuencas o acuíferos.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

I. a la **II.** ...

III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua;

II. [...]

III. **Se requiera emprender acciones de saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas, en las cuencas o acuíferos.**

ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal, **Estatal y Municipal que correspondan, incluyendo la participación de instancias académicas, empresas de base tecnológica, universidades,** institutos y centros tecnológicos, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 86. [...]

I. a la **II.** ...

III. Formular programas integrales de protección de los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos, considerando las relaciones existentes entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua, **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

IV. a la VIII. ...

IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley;

X. a la **XIII.** ...

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, materiales, lodos provenientes del

IV. a la VIII. ...

IX. Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, **biomasa, residuos orgánicos e industriales**, materiales y sustancias tóxicas, así como lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, de la potabilización del agua y del desazolve de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el Artículo 113 de la presente Ley; **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.**

X. a la XIII. ...

XIV. Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos, **con excepción de los hechos donde "la Comisión" no se encuentre en la condición o situación para actuar con imparcialidad.**

ARTÍCULO 86 BIS 2. Se prohíbe arrojar o depositar en los cuerpos receptores y zonas federales, en contravención a las disposiciones legales y reglamentarias en materia ambiental, basura, biomasa,

tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a la **VI Bis.** ...

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;

residuos orgánicos e industriales, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas. **bajo estos mismos términos se debe evitar el vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas.** Se sancionará en términos de Ley a quien incumpla esta disposición.

ARTÍCULO 88 BIS. [...]

I. a la VI Bis. ...

VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores. **Como acción transversal, en función de la abundancia de plantas acuáticas invasivas en los cuerpos receptores, las personas físicas o morales que efectúen las descargas, asumen el compromiso y responsabilidad social y ambiental, de apoyar con recursos materiales, humanos y financieros para**

VIII. a la XV. ...

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" intervendrá para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

"La Comisión", con apoyo en el Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a cuerpos de agua de

la implementación de acciones operativas para el manejo y control sustentable de las plantas acuáticas invasivas;

VIII. a la XV. ...

ARTÍCULO 96 BIS. "La Autoridad del Agua" y "**la Procuraduría**" **de manera coordinada intervendrán** para que se cumpla con la reparación del daño ambiental, incluyendo aquellos daños que comprometan a ecosistemas vitales, debiendo sujetarse en sus actuaciones en términos de ley, de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 96 BIS 1. Las personas físicas, morales o **instancias de gobierno** que descarguen aguas residuales, en violación a las disposiciones legales aplicables, y que causen contaminación en un cuerpo receptor, asumirán la responsabilidad de reparar o compensar el daño ambiental causado en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, penales o civiles que procedan, mediante la remoción de los contaminantes del cuerpo receptor afectado y restituirlo al estado que guardaba antes de producirse el daño.

"La Comisión", con apoyo **de "la Procuraduría" y del** Organismo de Cuenca competente, intervendrá para que se instrumente la reparación del daño ambiental a

propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 96 BIS 2. Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:

I. a la **IV.** ...

V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones o costo de inversión;

VI. a la **VII.** ...

ARTÍCULO 102. Para lograr la promoción y fomento de la participación de los particulares en el financiamiento, construcción y operación de infraestructura hidráulica federal, así como en la prestación de los servicios respectivos, "la Comisión" podrá:

I. a la **II.** ...

III. Otorgar concesión total o parcial para construir, equipar y operar la infraestructura hidráulica federal y para prestar el servicio respectivo

cuerpos de agua de propiedad nacional causado por extracciones o descargas de agua, en los términos de esta Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 96 BIS 2. [...]

I. a la IV. ...

V. Tengan importancia estratégica en una región hidrológica por sus dimensiones, costo de inversión **y calidad, incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas;**

VI. a la VII. ...

ARTÍCULO 102. [...]

I. a la II. ...

III. [...]

SIN CORRELATIVO

"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para otorgar las concesiones referidas en las fracciones II y III del presente Artículo.

Para el trámite, duración, regulación y terminación de la concesión a la que se refiere la fracción II del presente Artículo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de agua y lo que dispongan sus reglamentos. Los usuarios de dicha infraestructura tendrán preferencia en el otorgamiento de dichas concesiones.

No tiene correlativo

Celebrar contratos, convenios u otorgar concesión para realizar el manejo y control sustentable de plantas acuáticas invasoras que afectan la infraestructura hidráulica, pudiendo quedar a cargo de una empresa, organización civil, sistema comunitario o grupo, la responsabilidad integral de estas actividades y su operación. El desarrollo de este servicio, será considerado como limpieza, conservación y mantenimiento del cuerpo de agua.

"La Comisión" se coordinará en términos de Ley con el o los gobiernos de los estados correspondientes para **implementar las acciones referidas** en las fracciones II, III y IV del presente Artículo. ...

[...]

ARTÍCULO 103 BIS. Para la selección y designación de los participantes en los actos a que se refiere la fracción IV del Artículo 102, se deberá considerar además de los requisitos que señalan

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTICULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

I ...

las leyes de la materia, la trayectoria tecnológica y operativa, criterios de seriedad, confiabilidad e impacto demostrable en materia de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica **incluyendo el saneamiento y control sustentable de plantas acuáticas invasivas**, se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTICULO 118 BIS 2. [...]

I ...

II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

III....

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a la **XIII.** ...

XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

XV. a la **XXIV.** ...

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" iniciará los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a esta

II. Suspensión de las actividades que dan origen **a la contaminación del agua, incluyendo** al proceso generador de las descargas de aguas residuales.

III....

ARTÍCULO 119. De manera coordinada "La Autoridad del Agua" y "**la Procuraduría**" sancionaran conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a la XIII. ...

XIV. Arrojar o depositar cualquier contaminante, incluyendo el **vertimiento y hundimiento en la columna hídrica de la biomasa, derivada del manejo y control de plantas acuáticas**, en contravención a las disposiciones legales, en ríos, canales, presas, cauces, vasos, lagos, lagunas, esteros, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar materiales y sustancias que contaminen las aguas del subsuelo;

XV. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 123 BIS. "La Autoridad del Agua" y "**la Procuraduría**" **de manera coordinada iniciarán** los procedimientos ante la instancia competente para sancionar a las autoridades y servidores públicos que hayan emitido permisos o Títulos, en contravención a

Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presume la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

esta Ley, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y al Código Penal Federal.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presume la existencia de algún delito, "la Comisión" y "la **Procuraduría**" de manera coordinada formularan la denuncia correspondiente ante la **Fiscalía correspondiente.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal, deberá llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias, en concordancia a la presente.

Lucrecia Hermoso